

EL DEFENSOR

DE TAMAULIPAS.

Tom 3.º

Ciudad Victoria Julio 14 de 1849.

Núm. 26

PARTE OFICIAL

Gobierno general.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

„El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno invertirá la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos en la compra de fusiles y rifles, y carabinas de largo alcance, incluyendo en dicha suma los ochenta mil pesos enviados á Europa en Julio último con el mismo objeto, y tomando los cuatrocientos mil pesos restantes, de la parte de indemnizacion que deben entregar en Mayo próximo los Estados Unidos del Norte.

Art. 2.º De este armamento se tomará el que sea necesario para la guardia nacional del distrito y territorios: del resto se destinarán diez y ocho mil armas entre fusiles, rifles y carabinas de largo alcance para la defensa de la frontera de la República agredida por los bárbaros, distribuyéndolas sin cargo y por partes iguales entre los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas, y el sobrante se repartirá entre los demas Estados que lo soliciten en proporcion á sus necesidades á juicio del gobierno general. Estos últimos recibirán las armas á su costo á satisfaccion del mismo gobierno.

Art. 3.º La compra del armamento se hará al contado y sin mezclar negocio alguno en ella, ni en la venta que se haga á los Estados.

Art. 4.º Los Estados que quieran aprovechar las ventajas que deben obtenerse en los precios por el alto número de armas que han de contratarse, ocurrirán oportunamente al gobierno general para que les incluya en la compra, las cantidades que desde luego pongan á disposicion del mismo gobierno.—*A. M. Salanio*, presidente del senado.—*Teodosio Lares*, diputado presidente.—*H. de Viga y Cosío*, senador secretario.—*M. Siliceo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, a 21 da Abril de 1849.—*José Joaquin de Herrera*.—*A. D. Mariano Arista*.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1849.—*Arista*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Vic-

toria Julio 14 de 1849.—*Jesus Cárdenas*.—*Rufino Rodriguez*, Secretario.

—000000—

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

„El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de los estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno oyendo una junta que nombrará él mismo, compuesta de dos individuos del congreso general por cada uno de los Estados que sufren las incursiones de los bárbaros, formará y pondrá en práctica un plan permanente de seguridad y defensa en dichos Estados.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para que pueda disponer hasta de la cantidad de doscientos mil pesos para el objeto de que habla el artículo anterior: esta cantidad podrá tomarse, si fuere necesario, aun de los fondos reservados por la ley de 14 de Junio último.

Art. 3.º El gobierno oyendo á la junta, dictará las disposiciones y reglas que estime convenientes para uniformar la cooperacion que deben prestar los Estados invadidos: para la organizacion y sostenimiento de las fuerzas que deben destinarse en el interior de los mismos para la represion de los bárbaros: para el establecimiento de misiones y para el exacto cumplimiento del decreto de 19 de Julio último, sobre colonias militares.

Art. 4.º La autorizacion á que se contrae la presente ley, cesará á los dos años contados desde el dia de su publicacion.

Art. 5.º Esta ley no autoriza al gobierno para mezclarse en la administracion interior de los Estados invadidos.

Art. 6.º Para llenar los objetos del art. 3.º queda autorizado el gobierno.

Primero: Para suprimir las comandancias generales de los mismos Estados.

Segundo: Para disponer de los cuatro mil hombres de la guardia nacional, para que fué autorizado en decreto de 31 de Octubre último por el término á que se contrae el art. 4.º de la presente ley.—*Teodosio Lares*, diputado presidente.—*Francisco Fagoaga*, presidente del senado.—*M. Siliceo*, diputado secretario.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, a 21 de Abril de 1849.—*José Joaquin de Herrera*.—*A. D. Mariano Arista*.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1849.—*Arista*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria

Julio 14 de 1849.—*Jesus Cárdenas*.—*Rufino Rodriguez* secretario.

—000000—

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Exmo. Sr.—Hasta hoy no habia sido dable á este Gobierno reunir los datos necesarios para evacuar el informe que le pidió V. E. con fecha 23 de Noviembre último. Los reunidos, apenas bastarán para dar á conocer en parte la proporcion en que se halla este Estado con respecto á los otros en el asunto de algodones; aunque la circunstancia de ser fronterizo lo coloca en una situacion que le obliga á emitir su opinion en la materia con mas detenimiento del que quizá seria preciso en otro caso.

En los artículos siguientes encontrará V. E. la continuacion de lo que contiene su citada nota.

1.º En Matamoros y Reynosa se cosechan anualmente de 80 a 100.000 quintales de algodón.

2.º Cuesta al cosechero diez pesos cuatro reales el quintal en limpio.

3.º Se vende de primera mano 13 pesos entregado en los puntos de cosecha.

4.º En los años de 46 47 y 48 últimos la guerra causó la pérdida de las cosechas ó el abandono de las siembras y por esta razon no fueron suficientes á llenar los pedidos que se hacian, influyendo ademas en ello el asombroso contrabando que trajo la invasion.

5.º Los puntos mas á propósito para las siembras son los ancones del Rio Bravo, á cuyas márgenes están situados los referidos pueblos de Matamoros y Reynosa: en estas jurisdicciones se hace el principal consumo de las cosechas y el costo del transporte al internarlas es de 7 pesos carga al Saltillo primer punto de consumo, y 14 pesos á San Luis, 2.º punto.

6.º Por grandes que han sido los empeños que este Gobierno ha hecho para saber cual es la cantidad de hilaza, manta y telas ordinarias que se consumen en el Estado, ha sido imposible averiguarlo en razon de no haber telares, ni existir de tres años acá las aduanas interiores por estar suprimidas legalmente; agregándose á esto que en el tiempo de la ocupacion se hicieron desordenadas introducciones que impiden naturalmente todo cálculo.

7.º La manta, el jamán, el hilo de carretilla y el de bolita tienen su precio medio en el Estado, la 1.ª á real vara, el 2.º á real y medio, el 3.º de todos números, á 4 reales docena y el 4.º á 3 pesos libra.

8.º El principal consumo en el Estado es de hilazas extranjeras á consecuencia de las considerables introducciones de ellas cuyas causas quedan asentadas. En los pueblos fronterizos bajan aun mas los precios de que habla el artículo anterior, y no obstante que suben las nacionales un diez por ciento, ó mas, se llevarian la preferencia, por su buena calidad, si fuese posible transportarlas con la facilidad

y baratura que se proporcionan los extranjeros. No se puede decir asertivamente á cuanto ascenderá el consumo total por la notoria escases de datos.

9.º En ningún pueblo del Estado hay telares.

10. En concepto de este Gobierno antes del año de 46 pudieron hacerse efectivas las prohibiciones en la República por medio de la moralizacion de sus empleados, por la mayor proteccion dispensada á la industria, como la subida de aranceles &c: pero en el dia, segun la acertada observacion de esa respetable junta, hay abierto el inmenso territorio sito entre los dos oceanos y no seria bastante á cubrir esa línea ni la estrema vigilancia de los empleados, ni un ejército que de estos se formase y cuyo costo seria mayor que cuanto pudiesen producir nuestras fábricas.

Entrar en el terreno de la economía política es empresa que no trataria de abordar este Gobierno por que conoce las dificultades que se presentan para hacer las aplicaciones convenientes, si por otra parte no se viera estrechado á hacerlo por el imperioso deber de evacuar el informe que se le pide.

Desde luego se le ocurren las ventajas que puedan resultar á Tamaulipas del sistema restrictivo y tiene que confesar que no son ningunas. Llevadas al rigor indispensable para garantizar á la industria, las prohibiciones favorecerian á cinco, por mil que reportarian la injusta carga de pagar los géneros mas necesarios de su consumo al duplo de lo que podrian conseguirlos con la libre entrada. Y como en caso de proteccion, la principal debe obtenerla el mayor número, con la restriccion sucederia lo contrario. Supóngase que la organizacion de Aduanas fronterizas fuese tan buena que nos redujese á surtirnos precisamente de las fábricas nacionales. ¿Qué resultaria de esto? Que las manufacturas costasen al Tamaulipeco, al N. Leóné, al Coahuilense cuatro reales la vara de manta. 1.º por que teniendo los fabricantes asegurado el exclusivismo nada puede estorbarlos la alza de precios en las manufacturas que necesariamente se transmite al comerciante para que venga á recaer el peso en el consumidor. 2.º Por que si cuesta 12 pesos por carga en San Luis Potosí la situacion del algodón cosechado en Tamaulipas, es claro que su vuelta manufacturado, saliendo de Puebla, vendrá á importar por solo el flete quizá el triple, y este es un motivo mas de carestía.

Ademas, pudiera darse muy bien, como que sucede á menudo, que no bastase la produccion á cubrir los pedidos: en este caso quedaríamos reducidos á vestirnos las pieles de que nos ha despojado la civilizacion ó á ir á buscar el remedio en la banda izquierda del Bravo; pues llegada la necesidad al grado supremo ya no hay barreras que la contengan.

Este resultado, dando por consecuencia el contrabando mas escandaloso, acabaria de hecho con las fábricas dejaria sin rentas al Gobierno, acarreándole, sobre tanta desgracia, el cuantioso gasto de unas Aduanas que nada le redundasen.

Tales observaciones contraidas á Tamaulipas, cree el Gobierno que son extensivas á los Estados fronterizos y no solo á ellos, sino á casi todos los que componen la República. La invasion nos dejó el germen del mal: las inmensas cantidades de hilaza que vinieron bajo su sombra serán otros tantos pretextos para estarla introduciendo clandestinamente, por que, hablando con franqueza, no tenemos posibilidad de impedir el contrabando por mas rigorosas que con él sean las leyes.

No hay medios, pues, ó á lo menos no los encuentra este Gobierno para hacer efectivo el sistema de prohibiciones.

11.º Muy grave es á la verdad la resolucion de este artículo, como que no se limita á una cuestion puramente económica, sino que toca intereses materiales que á la menor variacion se afectan, juzgándose ofendidos. Quizá de esta circunstancia nació la dificultad en que se vió la junta que V. E. preside, cuando en la nota que dirigió al Ministerio de Hacienda el

15 de Julio de 48 hubo de proponer como medio conciliador, y quizá único, el de recargar al algodón en rama con derechos que hiciesen su espendio tan costoso como el cosechado en México. Se dijo entonces que esta medida no perjudicaria de ningún modo á los agricultores y pondria á las fábricas, ya provistas de la primera materia, en estado de competir con las manufacturas extranjeras.

Queda asentado que es sumamente difícil este asunto; por que, no obstante las luminosas observaciones que se han hecho, cree el Gobierno muy controvertible la posibilidad de que con la entrada de algodones no se arruine totalmente la agricultura de ese ramo. Evidente, como es, que tenemos una inmensa línea descubierta por la cual puede importarse, entre otros efectos, el algodón sin mas costo que el de transporte, pues los Estados Unidos han libertado el comercio por este rumbo: siendo cierto tambien que la escases de brazos, la inseguridad ocasionada por las sucesivas revueltas impide que se dediquen capitales considerables á la siembra de aquella planta; y estando probado, ademas, con hechos que no llenarán siquiera ni los pedidos de las fábricas los productos de la agricultura, forzoso es convenir en que no será un remedio radical el de subir los derechos de importacion, por que de todos modos la carencia de un efecto de primera necesidad reavivará el estímulo de la ganancia en el contratista y tendrá otros tantos apoyos en tantas cuantas sean las personas que resientan la carencia. Y como estas componen la mayoría de la nacion, he aquí que se justifica, por decirlo así, la introduccion clandestina. Así fué como se han internado alguna vez hasta San Juan de los Lagos, á la espectacion de un gentío el mas numeroso, varias partidas de carros cargados de hilazas prohibidas.

Probar todavia mas, que nuestra industria agrícola es incapaz de abastecer la manufacturera no es una cosa imposible. Bastará recordar las enormes cantidades de algodón extranjero que ha sido preciso permitir para convencerse de esa verdad. Aun hay un suceso muy reciente acaecido en este Estado: el año último por concesion del General Santa Anna hacia la casa del Sr. Rubio una importacion de gran cantidad por el puerto de Tampico, ocupado á la sazón por el ejército americano. Esto se destinaba á nuestras fábricas, y de aquí se desprende naturalmente una observacion conocida de todos, pero muy del caso.

Las leyes prohibitivas tienen la propiedad de destruirse á sí mismas. Defienden bajo penas severas la entrada de tales ó cuales mercancías, pero los mismos legisladores, vencidos de la injusticia, permiten en ciertos casos que sean introducidas. De este modo se canoniza el contrabando, se pierde la seguridad que debiera darse á los productores de esas mercancías, se dá ancho campo á los monopolios y las leyes concluyen siempre por ser desacatadas. Y en México son estos privilegios tanto mas nocivos, cuanto que, por lo regular, de las diez partes del entero que hace al erario el agiotista las ocho constituyen valores facticios, y las otras dos de plata, son desembolsadas en partidas parciales, generalmente sacadas de las mismas ventas del efecto importado.

De todo lo espuesto fácil será deducir que no es posible proteger la industria agrícola, pero sí tal vez la manufacturera, solo con permitir la entrada libre de la primera materia. Mas como con esto no queda resuelta la cuestion, por que es preciso conciliar los intereses de esas dos clases, aparece ya el punto mas espinoso de este informe y para destindarlo se hace necesario abrir el artículo final.

12.º Casi vá á verse el Gobierno en la necesidad de hacer una repeticion que habria omitido si no fuese por que esplana mas la idea que se propone vertir. El modo de que los fabricantes tengan barata la primera materia sin perjudicar á los cosecheros está resuelto á nivelar, con derechos sobre el algodón

extranjero, el precio de éste con el nacional. Pero como se ha patentizado que es de todo punto imposible tal nivelacion, se concluye de aquí que los únicos agraciados serán los fabricantes y que en tal apuro el recurso supremo es el de proclamar la libertad de comercio.

No se oculta al Gobierno que con esta medida se daria lugar á que cualesquiera de las clases resentidas levantasé una grito que no en todas ocasiones conviene provocar. Sin embargo, convencido de que los actuales supremos poderes tienen la suficiente energía para hacerse respetar, y en la creencia de que de las franquicias se seguirán bienes reales á la nacion, aventura su voto en la materia, no sin dejar de manifestar á V. E. que le tranquiliza la idea de que el profundo saber de la junta directiva le hara las modificaciones convenientes.

Este Gobierno sabe que la absoluta libertad de comercio tiene muy grandes inconvenientes en la República: que la contrarrestan algunos capitales afectados: que no faltará quien la llame una utopia irrealizable, pero no le retraen estas consideraciones, por que esa libertad forma la base de sus creencias: por que opina que con ella se extirpará el contrabando, y por qué, finalmente, juzga que el mejor medio para llenar las arcas del erario y hacer rica á la nacion es el de escitar la concurrencia, así como que ésta no se escita poniendo en práctica el sistema restrictivo.

¡Cuántas trabas y cuantas espoliaciones habria que ordenar so pretexto de proteger la industria! Todas están al alcance de V. E. y enumerarlas seria agraviar sus notorios concimientos.

Para concluir, pues, no puede dispensarse el Gobierno de citar en apoyo de sus ideas el voto de una autoridad económica de conocido peso: el Diccionario de comercio publicado por Guillaumin.

„Ademas, si la prohibicion conviene á casi todos los productores, no son ellos, sin embargo, absolutos en su sistema. Así las industriales piden la libre introduccion de las materias primeras, como lana, fierros, cueros &c, pero quieren que los paños, las telas pintadas &c, sean prohibidas. Los agricultores al contrario, quieren la prohibicion de lanas extranjeras, de los cereales, pero piden la libre entrada de fierro y otros objetos manufacturados que les son necesarios. El comercio quiere una libertad mas lata, y no obstante, todavia pedirá al Gobierno algunas medidas contra determinadas concurrencias extranjeras. Todas estas pretensiones se hacen en nombre del interés general con un aplomo y una sangre fria que las harian ridículas si no fuesen contrarias al bien público.”

Concluye el Gobierno escusándose nuevamente con V. E. por la demora que ha sufrido este informe y protestándole las seguridades del aprecio que le profesa.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 15 de 1849.—Jesus Cardenas—Rufino Rodriguez.—Exmo. Sr. Presidente de la Junta Directiva de colonizacion é industria.—México.

Se transcribió al Ministerio de Relaciones interiores y exteriores.

INTERIOR.

(Concluye el artículo comenzado en el número anterior.)

Las partidas de aventureros contratistas tienen necesidad de dirigirse á los puntos donde hay mas probabilidad de encontrar una reunion de indios para matar los que le sea posible; y aunque consigan esto, no pueden impedir que otros indios, ó los mismos que buscan á veces, dispersándose por diversos rumbos ataquen á los habitantes indefensos. Los apaches son, por supuesto, como mas débiles y como que habitan dentro del territorio del Estado, el blanco de los aventureros, y esos mismos apaches, los que mientras no perseguidos por un rumbo cometen sus depredaciones por otros diversos. Los comanches están fuera de

la acción de los aventureros, y aun cuando la casualidad les proporcione algún encuentro con ellos, que será de muy inciertos resultados, siempre será inevitable que las mas veces lleguen á asolar las poblaciones sin encontrar quien les presente la menor resistencia.

La guerra de los indios exige, además de los medios ofensivos que pueden considerarse comprendidos en la defensa exterior, la defensa local de todos y cada uno de los puntos del Estado. ¿Y podrá considerarse provista ésta conque una partida de aventureros recorra el país invadido por todas partes? ¿Podrá esperarse jamás el resultado de que esterminen completamente á los indios? ¿Qué es, pues, lo que va á conseguirse si no es lo que hemos dicho que se ha obtenido otras veces?

Por no hacer mas difuso este artículo, omitimos otra multitud de consideraciones contra la idea de que nos hemos ocupado, y en otro que servirá á éste de continuacion, procuraremos demostrar que la sola observancia de la constitucion y las leyes es bastante para conseguir el resultado que se desea, sin necesidad de apelar á arbitrios ilícitos, impolíticos é infamantes. (La República.)

—000000—

IMPORTANTE.

PRESUPUESTOS, HACIENDA, CREDITO PÚBLICO.

Ayer se reunió una junta compuesta de los señores ministros de hacienda y relaciones, de las comisiones de aranceles y hacienda de las cámaras de diputados y senadores, y de algunos otros señores representantes, con el fin de preparar los importantes trabajos de que deberá ocuparse el congreso en las sesiones extraordinarias. El Sr. ministro de hacienda presentó los proyectos que á continuacion insertamos, marcados con los números 1 á 5, manifestando que no se estimaran como una opinion del gabinete, pues éste antes de fijarse en las iniciativas que debería pasar á las cámaras, deseaba oír la opinion de las comisiones.

Uno de los señores diputados dijo, que la comision á que pertenecía no se habia decidido á emprender trabajo alguno hasta no oír la opinion del gobierno y ponerse de acuerdo con las comisiones del senado; pero que habia hecho unos apuntes (que tambien insertamos con el número 6) para que se tuviera idea de cuáles eran las opiniones de la comision, ó al menos de algunos de sus individuos, en los asuntos de que se debia ocupar el congreso.

Graves son, sin duda, las materias que se han tocado en los documentos á que nos referimos; pero una voluntad firme y un decidido empeño por el bien público, pueden todavía enderezar la marcha estraviada de la nacion. La premura del tiempo no nos permite emitir nuestra opinion acerca de estos diversos proyectos; pero lo haremos en general uno de estos días, reservándonos á tratar despues cada punto por separado con el detenimiento debido y con la buena fé que ha formado siempre el fondo de nuestros escritos.

NUMERO I.

1.º El gobierno instalará una junta, compuesta de un representante por cada una de las clases de créditos, cuyas denominaciones son conocidas, y de un individuo nombrado por el mismo gobierno, y de acuerdo con ella dispondrá lo conveniente para la reduccion y consolidacion de la deuda pública bajo una sola denominacion.

2.º El arreglo de ésta será hecho precisamente bajo las siguientes prevenciones: Primera, que el monto á que quedará reducida la deuda interior y exterior, no excederá de cien millones de pesos. Segunda, que el interés que ganará al año, será de 3 p^o en los primeros diez años; de tres y medio del 11 al 15; de cuatro del 16 á 20; de cuatro y medio entre el 21 y el 25; de cinco entre el año 26 y 30 de cinco y medio entre el 31 y el 35, y de seis en lo de adelante. Tercera,

que se pueda disponer hasta de ocho millones de la indemnizacion que deben los Estados Unidos para lograr los arreglos con los acredores.

3.º Se deroga el decreto del año de 1848 por el cual se rebajó el 40 p^o de los derechos establecidos por el arancel de aduanas marítimas y fronterizas, el cual queda vigente en todas sus partes. El mismo 40 p^o se pagará en bonos del crédito público.

4.º Los acuerdos de la mayoría de los representantes de los acredores, en la junta, se tendrán por el consentimiento de todos los interesados.

NUMERO 2.

1.º El gobierno reducirá todos los gastos de la nacion á ocho millones de pesos en cada año.

2.º Las medidas que adopte al efecto, serán generales en cuanto á sueldos y otros pagos de esta clase: y las supresiones de gastos que decreta, no se tendrán sino como una suspension, hasta que el congreso determine definitivamente lo que corresponda.

3.º El gobierno dará cuenta al congreso al principio de las sesiones inmediatas, con la nómina de los objetos en que se deben invertir los 8 millones, y con la de las reducciones y supresiones que haya acordado, para su aprobacion ó reforma.

NUMERO 3.

1.º El gobierno procederá á arrendar todas las rentas nacionales á una ó varias sociedades mexicanas, por cantidad que no baje de once millones de pesos al año, y por tiempo que no exceda de diez.

2.º La sociedad ó sociedades arrendatarias, aseguran el cumplimiento de sus compromisos, atianzando á satisfaccion del gobierno.

3.º Las mismas sociedades se comprometerán á poner cada mes á disposicion del gobierno, en efectivo, 666 666 ps. 66 cts.; y al fin de cada año, tres millones de pesos, en bonos del crédito público, en que se estima el 40 p^o de los derechos de importacion que se establecen.

4.º Durante el tiempo del arrendamiento, no será alterado por leyes, órdenes ni decretos, el sistema de rentas, ni las tarifas y aranceles que rijan al tiempo de celebrarse el contrato. Cuando á juicio de los arrendatarios convenga hacer en esta parte algunas reformas, ó cualquier otra del sistema de las rentas arrendadas, la propondrán al gobierno. La sociedad ó sociedades arrendatarias, no podrán alterar las cuotas ni tarifas de las rentas, ni variar los aranceles.

5.º Tendrán la facultad de nombrar y remover á los empleados que necesiten, fijando su planta como les parezca, y la de crear resguardos: y podrán obrar en cuanto á la administracion y direccion, con las mismas facultades del gobierno y de sus agentes, en lo economico y administrativo.

6.º En lo concerniente á las rentas arrendadas, les competirán los privilegios de la hacienda federal, debiendo, para el ejercicio de la facultad coactiva, dirigirse á los jueces respectivos.

7.º En la compañía arrendataria no podrán tener parte los extranjeros, sin renunciar los derechos de estrangería.

NUMERO 4.

1.º En el caso de que las rentas nacionales no puedan ser arrendadas, el gobierno encomendará su direccion y administracion, á la junta de crédito público, creada por diverso decreto de esta fecha, por el tiempo y bajo las condiciones que con la misma junta convenga.

2.º Esas condiciones no podrán ser contrarias á las que fija la ley para el arrendamiento de las rentas, salvas las modificaciones establecidas por este decreto.

3.º La junta garantizará su manejo, con la responsabilidad de los créditos de sus comitentes.

4.º La junta contraerá la obligacion de entregar á disposicion del gobierno, ocho mi-

llones de pesos cada año, divididos en exhibiciones mensuales, y tres millones en bonos del crédito, para su amortizacion; y el resto de los productos líquidos, lo aplicará al pago de los réditos de la deuda pública. (Continuará)

Variedades.

FISIOLOGIA.

DEL DEUDOR.

Existe en algunas clases de la sociedad la fantasía de contraer deudas, fantasía á que da motivo la moda, pero seguramente que es una moda maldita y que no deja de tener sus inconvenientes. Por mas que se quieran hallar ventajas en ser deudor, es preciso convenir en que es mayor el tedio é incomodidades que resultan de deber, que el placer que proviene de gastar. Si estubieramos en aquellos felices tiempos en que se pagaba á los acredores dando les un puntapié (no importa saber en donde) y en que se hacia salir por la ventana á los que tenian la libertad de colocarse de rondón por la puerta, aun tal cual, pero pasaron ya aquellos felices días! En la actualidad el deudor no tiene nada seguro, ni aun su propia persona, su sueño está á discrecion de sus acredores y Dios sabe cuan indiscretos son estos.

Quando nos viene á ver algún amigo muy temprano se le dice que estamos en la cama y se va, si un pretendiente importuno, le des pedimos con cajas destempladas, pero viene el acredor antes que raye el alba y pide una audiencia, nada hay mas sagrado para él, ninguna razon le satisfice, no conoce obstáculo alguno que le estorbe la entrada, en vano la criada le dice que su amo está resfriado, ó roncando, ó que tiene á la sazón ocupaciones urgentísimas, es preciso que el acredor entre: que diablos! cuando uno tiene deudas no duerme. He aquí sus principios filosóficos.

Pero aun es mejor para el deudor que lo encuentre su acredor en la cama que no si le encuentra en la mesa comiendo, en el primer caso solo podrá reprenderle un gasto de tiempo, único gasto que se verifica sin tocar al bolsillo, pero si le encuentra en disposicion de consumir para su comida otra cosa que pan de centeno y agua clara, si ve que su estómago, que no transije con el acredor, pide imperiosamente carne y rehusa el agua como indigesta, el escándalo será completo, mucho mas completo seguramente que la comida que toma. Las leyes romanas prohibian á los parricidas el uso de la tierra y el agua, el acredor no menos desahuciado querría poder prohibir á su deudor la carne y el vino y condenarle á comer patatas perpetuamente.

Si el deudor tiene algún empleo con paga mensual corriente, lejos de alegrarse por la aproximacion del fin del mes, es dominado por la tristeza, porque en tales días tiene que sufrir repetidas visitas de sus acredores que lo apuran sobremanera. Estos pájaros de presa acuden volando á su casa para disputarle hasta el último grano que tiene. El pobre deudor queriendo escapar de sus uñas, ya que no de su pico, deja el apacible lecho con la aurora y sale de su casa, sin otro objeto que salir, y torna y vuelve por aquí y por allá, como una alma en pena, con el estómago vacío y la bolsa en el mismo diapason que el estómago. ¡Vana preocupacion! aunque el acredor vaya, como hace la fortuna, á visitar á los perezosos que le esperan en su lecho, no siempre es bastante dejar la cama para librarse de su presencia. La Sagrada Escritura ha dicho "buscad y encontrareis," á lo que pudiera añadirse con respecto á los deudores "no busqueis y hallareis tambien." En efecto, si una persona tiene tres acredores esté segura que encontrará por lo menos dos, por mas que elija los barrios des poblados y desiertos, las calles menos transitadas, no dará veinte pasos sin encontrar á un acredor.

La figura del deudor indica perfectamente su posicion social: por lo regular es muy en

cojido, sus ojos devoran con avidez el espacio: si por ventura encuentra un amigo y le pone la mano en la espalda, se estremece como un muchacho que ha pisado un sapo. Rodea el infeliz un cuarto de legua por no pasar por la calle donde vive su sastre o su zapatero y se los encuentra al volver una esquina. Es el único modo en que está al corriente con ellos.

El deudor es como la liebre de Lafontaine. Siempre con los ojos y el oído alerta, no come bocado que aprobeche, no duerme una hora sin soñar el ratón con el gato. Así es tan delgado y tan diáfano, porque todos los acreedores son para él otros tantos vampiros que le chupan la sangre mortalmente.

Después que el deudor ha sacrificado todo cuanto tiene para satisfacer la mitad de las deudas y poder disfrutar de libre albedrío, advierte que lo único que ha conseguido es hacerse más exigentes y prefiere la cárcel á verse acometido por estas aves de rapiña: en efecto, el único medio que le queda para recobrar su libertad es dejarse encerrar en un calabozo. (Del Globo.)

—000000—

OAXACA, 18 de Junio de 1849.

Cuando recorremos nuestra correspondencia de los Estados, vemos con satisfacción que si en ellos se habla de revolución, es para contrariarla, es para impugnar las ideas de los que la proclaman. No leemos lo mismo en la que recibimos de la capital de la república: en esta hallamos que constantemente se amaga á las autoridades, que se les tiene en una alarma continua, porque con mucha repetición se les hace entender que se conspira contra su existencia y que de un momento á otro debe estallar un movimiento que la aniquile.

En los Estados, si se trata de la fusión de los partidos democrata y aristócrata, es para manifestar las dificultades que se presentan para conciliar los principios contradictorios que siguen los unos y otros, para demostrar que esa unión no lleva otro fin que el derrocar á la administración actual, arrebatar á la nación el sistema federal y sustituir las cosas y las personas de cualquiera otra manera que dé por resultado la elevación de una facción y la reunión de los poderes en las manos de un hombre, que de buena ó de mala fé ha causado todas nuestras desgracias. No sucede lo mismo en la capital; allí se sostiene y ataca esa fusión de partidos con el mayor furor: no se omiten medios ya para realizarla, ya para impugnarla. La prensa al tratarla ha perdido la dignidad y el decoro: unos y otros contendientes son á su vez objeto de las mayores calumnias, en suma, la moderación parece que abandonó la capital y se ha refugiado en los Estados.

Estas observaciones nos han obligado á inquirir la causa de esa diferencia tan marcada. ¿Por qué nos hemos dicho, habiendo en los escritores de la capital una suma mayor de luces y conocimientos, se abusa de la prensa con más frecuencia que en los Estados? ¿Por qué en la capital se escribe y tratan los negocios con tan notable exaltación, y en los Estados se observa tanta calma, que comparadas las publicaciones de la prensa se advierte un contraste entre las de la capital y las de los Estados? ¿Será por ventura porque en la capital, y solo en la capital, hay vida y energía, y en los Estados faltan ambas? ¿O solo en la capital habrá patriotismo? Confesamos francamente que estas observaciones nos han ocupado mucho tiempo, ellas han sido muchas veces el objeto de nuestras meditaciones: quizá nos equivocamos, pero creemos haber descubierto el origen de tan marcadas diferencias, la razón de la diversidad que ha llamado nuestra atención, y para decirlo de una vez, juzgamos que todo procede de la capital, que allí está el mal.

En la generalidad de los Estados no se conocen los colores políticos que campean en la capital. En los Estados no hay monárquistas, puros ni moderados: sus habitantes en general son federalistas y se ocupan

de las mejoras positivas y materiales. El establecimiento de casas de educación primaria y secundaria, la apertura de caminos, el arreglo del erario público, la organización de la guardia nacional, la persecución de los bandidos y malhechores, son, con pocas excepciones, los objetos que actualmente absorben la atención de los Estados. No negaremos que en algunos se presenta un simulacro de oposición, pero, ó desaparece prontamente tan luego como pasan las primeras impresiones que causan las excitaciones que se hacen de la capital, ó procede de pequeñas ambiciones que fácilmente se sacian, y vuelve la calma y tranquilidad ordinarias. No es, pues, la falta de vida ni de patriotismo lo que ocasiona la conducta de los Estados respecto de las cuestiones que se agitan en la capital: es otra cosa, y sobre todo, la conciencia de que sea cual fuere el término de esas cuestiones, sus consecuencias serán efímeras, por que sin la cooperación de los Estados nada puede hacerse. Ellos están en posición de dar la ley, y no deben tener ni tener voluntad de recibirla de los que en la capital agitan la discordia y promueven cambios.

(De la Crónica.)

Nueva Orleans, Mayo 23 de 1849.

TERRIBLE INCENDIO.—Veintisiete vapores destruidos.—Cinco millones de pesos en propiedades arruinadas.—Por la llegada del vapor „Illinois,” procedente de San Luis (Missouri), hemos recibido ayer noticia de una horrorosa conflagración, acaecida en aquella ciudad la semana pasada, dos días después de la salida del „Illinois.” El capitán de dicho vapor recibió la noticia verbalmente al tiempo que se separaba del muelle de Vicksburg ó Louisville, habiéndose dicho que acaba de llegar allí por un despacho telegráfico.

Dícese que el incendio se originó á bordo del vapor „White Cloud,” y al momento se comunicó á 26 vapores más, que quedaron destruidos, y en tierra se estendió sobre tres cuartos de milla, quemando un gran número de casas. La pérdida se considera ascenderá á 5 millones de pesos.

Aunque la noticia nos ha llegado muy confusa, creemos que no carece de fundamento. De hoy á mañana aguardamos mas pormenores sobre el particular. (Copiado.)

EL DEFENSOR

Ciudad Victoria Julio 14 de 1849.

Hoy damos lugar en nuestras columnas á la nota oficial que el Gobierno del Estado dirigió á la Junta Directiva de colonización é industria, evacuando el informe que le pidió en la difícil cuestión del sistema restrictivo que mas conviene á México. En ella se dilucidan con alguna extensión los puntos mas esenciales y se trata la materia del mismo modo que lo han hecho todas las autoridades é individuos que no han tenido en ella mas interés que el de la comunidad.

Hace algunos años que todavía podían ser disputables las ventajas que resultasen á las rentas federales de la baja ó subida del arancel; pero en el día la libertad de comercio no es una teoría irrealizable, es uno de los axiomas mas reconocidos en economía política. Se decía entonces, y con justicia que un error en aquella ciencia importaba la ruina de cuantos capitales y quizá la bancarrota de las rentas públicas; mas cuando ya no hay un autor de nota que califique de error aquella libertad, cuando la experiencia ha acreditado que sin ella marchan las naciones al mas seguro retroceso, insistir en condenarla á las trabas y restricciones de antaño, es tanto como pretender que no se admita lo bueno solo por que no se ha acostumbrado practicarlo.

Todos cuantos ven imparcialmente el negocio de que tratamos no pueden explicar

se á sí mismos el motivo en que se haya fundado el legislador para no resolverlo desde luego del modo que dejamos indicado, esto es derogando las prohibiciones. Ellos ven que las naciones en que se ha acordado la baja de derechos están en el mas alto grado de esplendor: tienen á demas pruebas palpables de que las rentas han ido multiplicándose á proporción que se disminuyen los impuestos, y por último, están plenamente convencidos de que las restricciones y los excesivos aranceles ahuyentan la concurrencia que es la fuente única de los progresos de las rentas. Y con semejantes argumentos ¿como podrán adivinar cual sea el origen de ese funesto statu quo en que se mantiene nuestra hacienda?

Tentaciones dan de creer á veces que el génio del mal que se ha apoderado de nuestros destinos, quiere sostener á todo trance la permanencia del contrabando, porque de él saca inmensas ventajas. Esto con tanto mas motivo, cuanto que son notorias las escandalosas introducciones que se hacen por la banda izquierda del Bravo.

Mucho hemos repetido que no será posible contener ese contrabando, y ahora decimos que todos los millones de la indemnización no bastarian para cubrir la inmensa línea descubierta que comienza en el Atlántico y acaba en el Pacífico. Si esto es, pues, conocido de todo el mundo ¿cómo no se dicta la única medida capaz de evitar el mal? Habrá quien ignore que la simple nivelación de nuestro arancel con el de los E. E. U. U. del norte será suficiente para henchir nuestras arcas, dar movimiento á nuestro comercio y á la nación toda el impulso necesario para desarrollar los gémenes de grandeza que encierra en su seno?

Decimos que la nivelación de aranceles obtendrá tan brillantes resultados; por que á nadie se oculta que ningun especulador aventuraria en tal caso sus mercancías á sufrir el menor riesgo, y por que en igualdad de circunstancias ¿cómo seria posible que se intentase introducir de Tejas á San Luis Potosí, por ejemplo, una cantidad de efectos que con un costo mil veces inferior se introduciria por Tampico? El comerciante no vé mas que la baratura, y creer que no habian de concurrir nuestros vecinos á los puertos de México solo por no aumentar sus ingresos, es una equivocación tan crasa que no merece ser refutada.

Si hubiera datos estadísticos por donde calcular con el acierto debido, nosotros querríamos que, como en los E. E. U. U. se sabe con exactitud lo que pagan por cabeza los consumidores, se supiese en México la proporción en que debian fijarse definitivamente los derechos de entrada. Mas como entre nosotros se procede por lo comun, á la ventura, nos conformaríamos con que siquiera se rebajase nuestro arancel hasta el grado que hemos referido.

Material sobra para probar la bondad y la conveniencia de la libertad de comercio; pero estando satisfecha la nación de que solamente la fatal manía de meter en todo á las circunstancias, es la que ocasiona la existencia de nuestro sistema financiero, nos reduciremos á manifestar que jamás habia llegado á ser tan suprema la necesidad de tomar una resolución definitiva, y que si no lo hacen así nuestros legisladores, sobre ellos recaerá el peso de las inmensas desgracias que nos sobrevengan.

No ignoramos que ciertos fabricantes y ciertos agricultores intentaran hacer creer que la nación se hundirá en el abismo si dá oído á la petición solemne de la mayoría de sus hijos; á esos les contestaremos para concluir, con el economista Fix. „Todas estas invocaciones no dicen, después de todo, mas que una cosa: protegedme, á fin de que yo continúe sacando del público un impuesto que no pagará mas cuando el comercio sea libre y todo el mundo pueda hacerlo.”